

15358 *RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa -Instituto de Formación y Estudios Sociales- (IFES).*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Instituto de Formación y Estudios Sociales» (IFES) (código de Convenio número 9005692), que fue suscrito con fecha 28 de abril de 1994, de una parte, por la Sección Sindical Estatal de UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA FUNDACION «INSTITUTO DE FORMACION Y ESTUDIOS SOCIALES» (IFES)

A las doce horas del día 28 de abril de 1994, se reúne, previa convocatoria, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de IFES, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del citado Convenio en cuanto a establecer el incremento salarial para el año 1994 y la posible revisión salarial para el mismo año.

La Comisión Negociadora está compuesta:

Por parte de los trabajadores, la Sección Sindical Estatal de la UGT en IFES, integrada por don Orlando Ramos Alvarez, doña María Isabel Fernández Molero, don Joaquín Gascón Valenzuela y don Manuel Tobío González.

Por parte de la empresa, don Alfredo Dolado Sienes, como Director de Recursos Humanos y don José Antonio Rabadán Sánchez, Director territorial.

Abierto el acto, tras las deliberaciones oportunas, ambas partes, acuerdan:

1.º Incremento salarial para el año 1994.—Se pacta un incremento salarial para todas las categorías profesionales y para el año 1994, de un 3,5 por 100 sobre el salario bruto del año 1993.

2.º Cláusula de revisión salarial.—Si el IPC del año 1994 resulta ser superior al 3,5 por 100, se revisará automáticamente la tabla salarial en la misma proporción en que se haya superado dicho porcentaje.

Como anexo a la presente acta, se acompañan las correspondientes tablas de salarios para 1994, elaboradas a partir del incremento salarial acordado.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, la cual se recoge en la presente acta que firman las respectivas representaciones, en Madrid, a 28 de abril de 1994.

15359 *RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta de la 23 reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.*

Visto el texto del acta de la 23 reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción (número de código 9905585), «Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1992, que fue suscrito con fecha 12 de mayo de 1994, de una parte, por FEMCA-UGT, FECOMA-CC.OO. y CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Confederación Nacional de la Construcción, en representación de las empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito del convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA 23 REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION

En Madrid a 12 de mayo de 1994, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), previamente convocados, se reúnen los señores que se relacionan a continuación, miembros de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 21 del Convenio General del Sector de la Construcción suscrito el día 10 de abril de 1992.

En representación laboral:

FEMCA-UGT: Don Teodoro Escorial y don Saturnino Gil.

FECOMA-CC.OO: Don Vicente Escudero y don Ramón Ferreo.

CIG: Don Enrique G. Albor.

En representación empresarial:

CNC: Don Carmelo Ferrández, don Carlos Hernández, don José L. Oliván, don Francisco Ruano y don Francisco Santos.

La reunión tiene por objeto tratar sobre el siguiente

Orden del día

Unico.—Proposición de la Junta Rectora de la Función Laboral de la Construcción sobre mantenimiento del porcentaje a aplicar en 1994 como aportación complementaria de las empresas a dicha Fundación y de los recargos por mora.

En el transcurso de la reunión, por unanimidad de las dos partes, se adopta el siguiente acuerdo:

Se ratifica en todos sus términos la propuesta hecha por la Junta Rectora de la FLC, en virtud de lo establecido en los artículos 10.2. a), 11.1 y 27. c) de sus Estatutos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1993 y que es del tenor literal siguiente:

Artículo 1.º La cuota empresarial prevista como aportación complementaria a la FLC queda fijada, con efectos de primero de enero de 1994, en el 0,05 por 100 de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

Artículo 2.º Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en los anejos del convenio de colaboración recaudatoria suscrito entre la Fundación Laboral de la Construcción y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1993.

Este acuerdo de retificación, cuya propuesta originaria se deja unida a la presente acta, se remitirá a la Dirección General de Trabajo para registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, a cuyos efectos el Secretario de la Comisión ejercerá las facultades que ya tiene conferidas.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, previa redacción y aprobación de la presente acta, firman la misma los reunidos, en el lugar y fecha al principio citados.

15360 *RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial para el año 1994 del VII Convenio Colectivo de la empresa KLM Cia Real Holandesa de Aviación en España.*

Visto el texto de la revisión salarial para el año 1994 del VII Convenio Colectivo de la empresa KLM Cia Real Holandesa de Aviación en España (código de convenio número 9003092), que fue suscrito con fecha 24 de mayo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por la Delegada de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decre-

to 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1994 DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE KLM, CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION EN ESPAÑA

En Madrid a 24 de mayo de 1994.

Asistentes: Por la compañía KLM y como representantes de la misma, don Jan G.M. Meijer y don Willem A. Molenaar.

Por los empleados y como Delegada de Personal, doña Paula Pradera Pirini.

Ambas partes hacen constar:

Primero.—Que han alcanzado el acuerdo de revisar las condiciones económicas para el año 1994 en los términos que se especifican en los puntos siguientes.

Segundo.—Con fecha 1 de enero de 1994 se actualizan los niveles consolidados al 31 de diciembre de 1993 de los conceptos retributivos especificados en los artículos 17 y 18 del convenio colectivo vigente, con excepción del de antigüedad y complemento de sueldo con:

Un incremento lineal de 6.000 pesetas para todos los grupos profesionales. Para los empleados con jornadas inferiores a la establecida en el artículo 15 del convenio recibirán la parte proporcional correspondiente.

Tercero.—Se establecen las siguientes compensaciones para comidas, de acuerdo con el artículo 20, durante el año 1994:

Desayuno: 340 pesetas.

Almuerzo o cena: 875 pesetas.

Cuarto.—Para 1994 se fija en 9.000 pesetas, la compensación para zapatos prevista en el artículo 32 del VII Convenio Colectivo.

Quinto.—Se acuerda modificar la hora de comienzo para el cómputo de las horas nocturnas establecidas en el artículo 23 del VII Convenio Colectivo, de tal modo que para el año 1994, dicho cómputo empezará a las veintidós horas y acabará a las siete horas.

Sexto.—Se acuerda prorrogar al jornada laboral según está recogida en el convenio vigente, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Tablas de sueldos válidas desde el 1 de enero de 1994 de conformidad con el acuerdo alcanzado el 24 de mayo de 1994.

Personal administrativo, comercial, operaciones vuelo

Grupo	P	A	B	C	D	EI	EII
Sueldo	SMI	109.029	131.503	150.165	161.573	190.050	202.345

Grupo	F	GI	GII	H
Sueldo	217.342	240.773	262.844	286.198

Personal técnico

Grupo	T5	T6	T7	T8
Sueldo	175.840	190.048	202.354	213.863

15361 RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión para 1994-1995 de los conceptos económicos del Convenio Colectivo interprovincial de «Unisys España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión para 1994-1995 de los conceptos económicos del Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Unisys España, Sociedad Anónima» (número de código 9005902), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1994; de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité intercentros, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «UNISYS ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

REUNIDAS

Las partes integrantes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de «Unisys España, Sociedad Anónima», compuesta por los representantes de la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma,

CONVIENEN

Dar por finalizadas, con acuerdo, las sesiones de negociación que se han venido celebrando sobre las materias del Convenio Colectivo interprovincial de empresa con vigencia de un año, cuyo texto, firmado por ambas representaciones, se adjunta como anexo a este documento. En lo no previsto por dicho anexo, aquellos artículos del Convenio denunciados por los representantes de los trabajadores que no han sido objeto de acuerdo, seguirán vigentes en su redacción actual.

Ambas partes se comprometen a respetar la vigencia de este acuerdo, obligándose a no iniciar negociación sobre lo pactado durante la misma, excepción hecha de un período de dos meses antes del término de su vigencia.

El Convenio que se firma en este acto, y que afecta a todos los centros de trabajo de la compañía, se considera por ambas partes negociadoras aplicable en su totalidad, conjunta y globalmente, y sólo de esta forma tendrá virtualidad para su aplicación durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1994 y el 31 de marzo de 1995.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección segunda

Artículo 3.2 Vigencia.

Tendrán, sin embargo, vigencia diferente los siguientes puntos:

Salarios (artículo 10): 1 de abril de 1994 a 31 de marzo de 1995.

Cuantías:

Compensación por gastos de viaje, manutención y hospedaje (artículo 15): 1 de abril de 1994 a 31 de marzo de 1995.

Comedores no concertados (artículo 96.2): 1 de abril de 1994 a 31 de marzo de 1995.

Cuantía sustitutiva de la compensación por gastos de viaje, manutención y hospedaje (artículo 43.2): 1 de abril de 1994 a 31 de marzo de 1995.